



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Jhon Jairo Jaramillo Velásquez
Demandado	Estyma Estudios y Manejos S.A.
Radicado	2018-775
Auto Interlocutorio	309
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Como quiera que no obra en el expediente constancia de notificación electrónica a la demandada, Estyma Estudios y Manejos S.A., aportando poder y contestación a la demanda, se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio y de la demanda, Y al ajustarse la respuesta a la demanda a los requisitos de ley, se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Se reconoce personería a la Doctora Jessica Betancourt Rodríguez con TP No 270.117 CSJ para actuar en calidad de apoderada de Estyma Estudios y Manejos S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,
Resuelve

Primero. Tener notificada por conducta concluyente a Estyma Estudios y Manejos S.A. de la demanda y su auto admisorio.

Segundo. Dar por contestada la demanda por Estyma Estudios y Manejos S.A.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) la mañana.

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Jessica Betancourt Rodríguez identificada con CC 1.036.647.547 y portadora de la TP No 270.117 del CSJ para actuar en calidad de apoderada de Estyma Estudios y Manejos S.A.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 085 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 6 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario